



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CONTRATO NUMERO: OMSA-2018-CCC-CP-2018-002-01

ENTRE: De una parte, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97 de fecha 21 de octubre de 1997, derogado mediante la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la República Dominicana, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **LIC. HECTOR MOJICA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número **001-0185890-0**, parte que en lo adelante del presente contrato se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATANTE”, “LA PRIMERA PARTE”, “OMSA”** o por su propio nombre indistintamente.-----

Y: De la otra parte; **CARY INDUSTRIAL, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana y muy especialmente por la Ley No.479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley No. 31-11, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el No.1-01-56655-8 y Registro de Proveedor del Estado Número **661**, con su domicilio principal y asiento social en la Carretera Hato Nuevo, No.44, Autopista Duarte Km-22, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por la señora, **TEODOCIA DEL CARMEN ESPINAL DE VARGAS**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de Identidad personal y electoral número **001-0105379-1**, domiciliada y residente en Calle C, esquina 3ra., Residencial Don Bolívar, Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana y está facultada para representarla en virtud del acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de enero del año 2018 y quien para los fines del presente contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”, “LA SEGUNDA PARTE”, “CARY INDUSTRIAL, S.A.”** o por su nombre completo indistintamente.-----

OMSA y CARY INDUSTRIAL, S.A., cuando fueren designados conjuntamente en el presente contrato se denominarán las **“Partes”** o cada una de ellas individualmente como una **“Parte”**.

PREAMBULO

POR CUANTO: **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** por razones operacionales, tiene la necesidad de adquirir artículos de limpieza e higiene para uso de la institución.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones, establece que: El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución,



arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y su Reglamento de aplicación aprobado mediante El Decreto número 543-12, establecen que los Procedimientos de selección a los que se sujetan las Compras y Contrataciones son: La Licitación Pública, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: **Comparación de Precios** es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para las compras de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Dirección de Contrataciones Públicas ha establecido los Umbrales de Compras y Contrataciones para el año 2018, mediante Resolución No. PNP-01-2018, de fecha 2 de enero de 2018.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que desde un monto de **RD\$901,863.00** hasta **RD\$3,825,315.00** la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) convocó a un proceso de comparación de Precios para la adquisición de artículos de limpieza e higiene para uso de la institución.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) mediante Acta de Adjudicación No.OMSA-2018-002, de fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018) le adjudicó a EL PROVEEDOR una orden de compras para la adquisición de artículos limpieza e higiene para uso de la institución.

POR CUANTO: EL PROVEEDOR ha hecho entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato correspondiente según las disposiciones legales.



POR CUANTO: EL PROVEEDOR ha cumplido con sus obligaciones para la suscripción del presente contrato.

POR LO TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entrega de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)

Comparación de Precios: Proceso que tiene por objeto realizar las compras de bienes comunes, con especificaciones estándares, la contratación de servicios y obras menores garantizando la transparencia y publicidad debida que promueva la mayor participación de oferentes y la eficiencia del uso de los recursos del Estado.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTICULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:



- 1.- El contrato propiamente dicho.
- 2.- Las especificaciones técnicas
- 3.- El cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas

ARTICULO 3: OBJETO DEL CONTRATO.- EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a vender y **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, a su vez, se compromete a comprar los artículos de limpieza e higiene para uso de la Institución, según se detallan a continuación:

ITEMS	DESCRIPCION Y REFERENCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ACIDO MURIATICO CARY GL	UD	72.00
2	AMBIENTADOR AUTOM. GLADE 175 G.6.2 ONZ	UD	60.00
3	VASO PLASTICO 10 OZ PD 50/1	CAJA	10.00
4	VASO PLASTICO 3 OZ 50/1	CAJA	6.00
5	CEPILLO DE PARED	UD	48.00
6	ESCOBILLA INODORO REDONDO CON BASE	UD	120.00
7	CLORO LIQUIDO CARY GL	GL	320.00
8	CLORO DE 5 ACCIONES (5KG) EN PASTILLAS 200G	CCA	2.00
9	CUBETA DE PLASTICO NO.14 LITROS	UD	60.00
10	DESENGRASANTE	UD	10.00
11	DESINFECTANTE FRAGANCIAS, LAVANDA, BEBE, FLORAL, CARY GL	UD	324.00
12	ESCOBAS PLASTICAS PELO CORTO	UD	300.00
13	ESCOBAS PLASTICAS PELO LARGO	UD	300.00
14	FUNDAS PARA BASURA 24X30 15/1	FDO	120.00
15	FUNDAS PLASTICAS NO.55 CALIBRE 200 100/1	FDO	60.00
16	GUANTES DE CUERO Y LONA TALLA 10	PAR	240.00
17	GUANTES DE CONSERJE	PAR	190.00
18	GUANTES DE GOMA TALLA MANGA LARGA	PAR	440.00
19	GUANTES DE HILO PIGMENTADO	UD	120.00
20	GUANTES DE NITRILO Y LONA TALLA 10	PAR	120.00
21	JABON P/MANOS FOAM FAM 1000ML	CAJA	167.00
22	JABON LIQUIDO CARY GL	UD	200.00
23	LANILLA DE ALGODÓN AZUL, BLANCA Y AMARILLA	YDA	400.00
24	MASCARILLAS	CAJA	400.00
25	PALITAS DE RECOGER BASURA	UD	120.00
26	PAPEL TOALLA SCOTT 13.827.8 CM	CAJA	36.00
27	PAPEL HIGIENICO SCOTT RINDE MAX	UD	18.00
28	PAPEL HIGIENICO JUMBO 500 MX9 CM	FDO	330.00



29	PAPEL TOALLA 8X800	FDO	150.00
30	CUCHARAS PLASTICAS DESECHABLES	PTE	150.00
31	PLATOS DESECHABLES CON DIVISION	FDO	50.00
32	AMBIENTADOR GLADE 8 OZ, MANZANA/CANELA, CLEAN LINE, CASHERE WOOD	UD	216.00
33	MAPO CARY #28	UD	180.00
34	ZAFACON DE 50 GALONES CON RUEDAS	UD	20.00
35	ZAFACON PARA OFICINA MEDIANO 26.60 LT	UD	84.00

Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el pliego de condiciones específicas y servicios conexos.

EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de bienes requeridos de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas establecidos en el pliego de condiciones específicas y servicios conexos.

ARTICULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

Las Partes convienen que el monto a pagar por los bienes suministrados objeto del presente contrato, asciende a la suma de **RD\$2,009,564.09 (DOS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON NUEVE CENTAVOS)** más la suma ascendente al monto de **RD\$361,721.54 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y UN PESOS DOMINICANOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS)** por concepto del dieciocho por ciento (18%) de ITBIS, para un monto total ascendente a la suma de **RD\$2,371,285.63 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS)** pago que se hará a presentación de facturas y de acuerdo con los procedimientos establecidos para la institución y el Estado Dominicano.

LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTICULO 5: FORMA DE PAGO.-

- 1.- El pago será realizado en pesos dominicanos.
- 2.- El ciento por ciento (100%) del pago se hará con la entrega, verificada y aprobada, de los productos adquiridos por la OMSA y a presentación de facturas.



3.- **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTICULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.- El presente contrato de suministro de bienes tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y de su posterior registro y certificación por parte de la Contraloría General de la República, con la cual tiene validez dicho contrato suscrito entre las partes y/o hasta completar la cantidad adjudicada, siempre que no exceda al tiempo de vigencia estipulado.

ARTICULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Los derechos y obligaciones de cada una de **Las Partes** son las que constan en el referido pliego de condiciones específicas y servicios conexos que regulan el presente contrato.

ARTICULO 8: GARANTIA.-

8.1.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una garantía de fiel cumplimiento a favor de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

8.2.- Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se les produzcan a **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTICULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO.- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTICULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mútuo acuerdo entre **Las Partes**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.

ARTICULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el caso de falta grave de **EL**



PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su modificación, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.

12.1.- La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTICULO 13: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

13.1.- Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2.- Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido por la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley 13-07 de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

13.3.- Las Partes, de común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de arbitraje comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08 de fecha 30 de diciembre de 2008.

ARTICULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.- La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTICULO 16: IDIOMA OFICIAL.- El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTICULO 17: TITULOS.- Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

605

ARTICULO 18: ACUERDO INTEGRO.- El presente contrato y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 19: ELECCION DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **Las Partes** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO, SELLADO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **Las Partes** y el otro para los fines correspondientes; en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



LIC. HECTOR MOJICA
En nombre y representación de
**LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS
DE AUTOBUSES (OMSA)**
LA PRIMERA PARTE

TEODOCIA DEL CARMEN ESPINAL DE VARGAS
En representación de la compañía,
CARY INDUSTRIAL, S.A.
LA SEGUNDA PARTE

YO: DR. DARIO VELASQUEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de matrícula del Colegio Dominicano de Notarios número 3876; **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden en el presente documento corresponden a los señores **LIC. HECTOR MOJICA**, en representación de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** y **TEODOCIA DEL CARMEN ESPINAL DE VARGAS**, en representación de la entidad comercial **CARY INDUSTRIAL, S.A.**, de generales que constan en cabeza de este mismo acto y quienes me han manifestado bajo la augusta fe del juramento, que esas son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas y como privadas, por lo que se le debe dar **FE Y ENTERO CREDITO**; En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) día del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



DR. DARIO VELASQUEZ
Notario Público